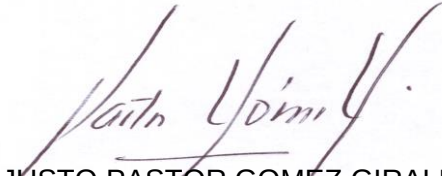


SECRETARIA: Se informa que la anterior liquidación adicional del crédito realizada por la estudiante de derecho que representa los intereses de la menor alimentaria, no fue objetada por el demandado durante el término que le fue concedido para ello.

Manizales, 7 de marzo de 2024


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No, 2023-00170



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia precedente y teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito allegada la apoderada de la ejecutante, no fue objetada oportunamente por el señor **IGNACIO LARGO TREJOS**, y encontrando que la misma se encuentra ajustada a derecho, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con lo dispuesto el artículo 446-3 del C. G. del Proceso.

Así mismo, atendiendo la solicitud de la apoderada, se ordena hacer entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos para el presente proceso y los que en adelante se constituyan, hasta la cancelación de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18b5c32e5627498bd39b9c1e06f54d219ee10dcce65b71c617de8935973eefd**

Documento generado en 07/03/2024 07:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>